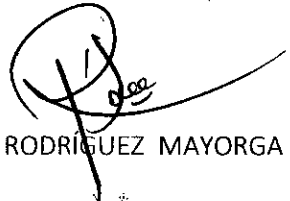


CONSTANCIA SECRETARIAL.- JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. Guamo Tolima. Agosto 03 de 2020.- En la fecha me permito dejar constancia que el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por la CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS contra LUIS ALFONSO CONTRERAS RIOS Y OTRO, se encuentra sin actividad procesal desde el pasado 23 DE ENERO DE 2019, a la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez para su conocimiento. Provea.


ALEXANDER RODRIGUEZ MAYORGA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Agosto Tres (03) de dos mil veinte (2020)

Rad. No.	<u>2018-00188-00</u>
Serie:	DE EJECUCIÓN
Sub-Serie:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS
Demandados:	LUIS ALFONSO CONTRERAS RIOS Y OTRO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación, en éste proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se plantea el siguiente problema jurídico. ¿Están reunidas las circunstancias fácticas para decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO?

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 Ibídem, señala que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

..."

Estudiado el proceso de la referencia, tenemos que, mediante providencia de fecha 16 de Enero de 2019 con constancia de ejecutoria de fecha 23 de Enero de 2019 y el que obra a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares, éste Juzgado dispuso decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, y desde esa fecha el expediente se encuentra inactivo, periodo en el cual la

parte demandante ha mostrado un total desinterés para continuar con el procedimiento del presente proceso.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se hallen practicado.

Finalmente, se dispone no condenar en costas a la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación anormal del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por la CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS identificada con NIT No.890706698-0 contra LUIS ALFONSO CONTRERAS RIOS y HERNANDO ROJAS GUTIERREZ identificados con los números de cédula de ciudadanía 19.225.846 y 93.080.983 respectivamente, en aplicación de la figura jurídica de DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: **DECRETAR** levantamiento de las medidas cautelares que se hallan practicado dentro del presente proceso. Oficiese

TERCERO: **NO CONDENAR** en costas a la parte demandante.

CUARTO: **ARCHIVAR** el expediente, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO
Juez

